

Expediente N° 110/2023

Resolución N° 210/2023

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 3 de noviembre de 2023

Reclamante: [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Valencia

VISTA la reclamación número **110/2023**, interpuesta por la [REDACTED], formulada contra el Ayuntamiento de Valencia y siendo ponente la vocal del Consejo, Sra. Dña. Sofía García Solís, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 18 de abril de 2023 Dña. [REDACTED], en calidad de presidenta y en representación de la [REDACTED], presentó una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2023/1565753. En ella reclama contra la falta de respuesta del Ayuntamiento de Valencia a una solicitud de información sobre el II Plan Colonial Felino de Valencia presentada el 21 de febrero de 2023, con número de registro REGAGE23e00010735405, en la que pedía acceso a diversa información relativa a las colonias felinas del municipio.

Concretamente solicitaba lo siguiente:

- a) *Presupuesto municipal, durante el año 2022 así como para el año 2023, destinado a la implementación del método C.E.R. y la gestión integral de las colonias felinas urbanas del municipio de Valencia, desglosando las partidas presupuestarias destinadas para alimentación, esterilización, desparasitación, y microchip a nombre del Ayuntamiento.*
- b) *Identificación del nombre, apellidos y cargo de la persona o personas responsables del Ayuntamiento para la gestión de las colonias felinas urbanas del municipio.*
- c) *Acreditación de la formación del personal (autorizado, contratado o conveniado), encargado de la puesta en marcha y desarrollo del II Plan Colonial Felino de Valencia (PCFV).*
- d) *Número actual de colonias felinas censadas en el municipio.*
- e) *Número actual de gatos de colonias felinas esterilizados en el municipio.*
- f) *Número de colonias felinas del municipio que cuentan con refugio ante las inclemencias del tiempo.*
- g) *Copia del protocolo municipal de actuación para la asistencia veterinaria de gatos de colonias felinas o sin responsable conocido, atropellados, heridos o enfermos.*
- h) *Copia del protocolo municipal de actuación en caso de uso de veneno o envenenamiento de colonias felinas.*
- i) *Copia del protocolo municipal de actuación en caso de maltrato en colonias felinas.*
- j) *Copia del protocolo municipal de actuación en caso de actos vandálicos contra las colonias felinas.*
- k) *Copia del protocolo municipal de actuación en caso de abandono de uno o varios gatos en una colonia felina.*

l) Copia del protocolo municipal de actuación en caso de gatos de colonias felinas capturados por personas, con intención dolosa, para maltratarlos o abandonarlos en un lugar distinto al de su origen (su colonia).

m) Copia del protocolo municipal de actuación en caso de gatos atrapados y en situación de emergencia (motor de un vehículo, tejado, árbol...).

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia al Ayuntamiento de Valencia por vía telemática, instándole con fecha de 17 de mayo de 2023 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el día 19 de mayo, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 8 de junio de 2023 se recibe en el Consejo Valenciano de Transparencia escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Valencia en el que manifiesta que:

“PRIMERO.- La Sección de Transparencia de este Ayuntamiento solicitó información al respecto de la reclamación al Servicio de Sanidad y en fecha 29/05/2023 se emite por la Sección de Bienestar Animal informe.

Dicho informe viene a dar respuesta a la petición de información efectuada por la Asociación reclamante, por lo que, desde este Servicio de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, en aplicación de lo previsto en el art. 59 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha procedido a trasladarla a la asociación directamente.

SEGUNDO.- La solicitud de información que dio lugar a la reclamación presentada ante ese organismo de garantía no tuvo entrada en la Sección de Transparencia del Ayuntamiento de València, por lo que no se pudo proceder a su tramitación de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La unidad competente para tramitar el procedimiento del derecho de acceso, la Sección de Transparencia del Servicio de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, no obstante, en el momento de tener conocimiento de la petición ha procedido a subsanar la falta de respuesta trasladando la información recibida por el Servicio competente.

Se entiende satisfecha la pretensión del reclamante con el traslado del informe del Servicio de Sanidad.

Tercero. - En fecha 12 de junio de 2023, el Consejo Valenciano de Transparencia remitió al reclamante notificación telemática, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Valencia, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

El 20 de septiembre de 2023 se recibió en el Consejo respuesta de la reclamante, en la que exponía lo siguiente:

“Conforme a su solicitud, le informamos, a través de la presente, de nuestra conformidad con la información recibida.”

Cuarto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Valencia – se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a “*las entidades integrantes de la Administración local de la Comunidad Valenciana*”.

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho de Dña. [REDACTED], en representación de la [REDACTED], a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley*.

Quinto. - Por último, la información solicitada, en principio, constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública *los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4. No obstante habrá que analizar lo solicitado en este caso concreto.

Sexto. - Así pues, solo resta determinar si la respuesta proporcionada al reclamante fue la correcta en el fondo y en la forma. Por lo que hace a lo primero, este Consejo no tiene indicios de que no haya sido así: el Ayuntamiento de Valencia expone en su escrito dirigido al Consejo el 8 de junio de 2023 que se ha puesto a disposición de la asociación reclamante la información solicitada.

Habiendo solicitado el Consejo a dicha asociación que comunicara si su petición de acceso había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, con fecha 20 de septiembre de 2023 presentaron escrito manifestando su conformidad con la información recibida.

En cuanto a lo segundo, en cambio, este Consejo constata que la respuesta remitida por la Administración requerida lo fue de manera extemporánea, toda vez que se materializó una vez transcurrido el plazo máximo de un mes desde el inicio del procedimiento, previsto en la norma de referencia (artículo 34.1 de la Ley 1/2022).

Así pues, debe considerarse que la presente reclamación ha perdido de manera sobrevenida su objeto. En consecuencia, no procede más que señalar el reconocimiento tardío del derecho, declarar la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, y proceder de acuerdo con lo prescrito en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21.1 establece que en tales casos “*la resolución consistirá en la*

declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Declarar la desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación respecto a la solicitud de información ya entregada, puesto que el Ayuntamiento de Valencia concedió, extemporáneamente, el acceso a la información que se reclamaba.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho